

En Cádiz, a 5 de noviembre de 2025

REUNIDOS

De una parte, D. Jorge Ramón Huertas Colomina, en nombre y representación de OXIMESA, S.L.U. (en adelante OXIMESA) con domicilio en Madrid, Calle Orense 11 y NIF. B18014134.

De otra parte, D. Rafael Villar Ramírez, en nombre y representación de LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE CÁDIZ (en adelante la Fundación), con domicilio social en Cádiz, Calle Ancha 10, Edificio Jose Pedro Pérez Llorca y NIF. G11442167.

Las partes declaran tener la capacidad legal necesaria para obligarse con este Convenio y

MANIFIESTAN

PRIMERO. - Que la Fundación es una entidad docente sin ánimo de lucro, declarada de interés público por la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía e inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía con el n.º CA/664, que tiene, según sus Estatutos, como fin de interés general cooperar al cumplimiento de los fines propios de la Universidad de Cádiz, y, en particular, al apoyo a la mejor formación, capacitación y desarrollo integral de sus estudiantes y egresados, así como el fomento del diálogo y la colaboración entre la Universidad y las empresas e instituciones de su entorno.

SEGUNDO. - Que, en el marco del objetivo arriba descrito, y en su consideración de medio propio personificado de la Universidad de Cádiz, la Fundación gestiona el "Máster de Formación Permanente en Ingeniería y Arquitectura Hospitalaria", que se impartirá entre octubre de 2025 a mayo de 2026.

TERCERO. - Que OXIMESA, compañía de terapias respiratorias de ámbito nacional perteneciente al Grupo Nippon Gases, está interesada en apoyar las actividades de interés general de la Fundación y, en concreto, colaborar en la actividad descrita en el Expositivo Segundo anterior, y la Fundación, por su parte, se compromete a difundir la participación de OXIMESA en dichas actividades.

CUARTO. - Que las partes acuerdan su colaboración y proceden a formalizar por escrito el presente Convenio de colaboración de interés general cuyo marco normativo está amparado en virtud del artículo 25 de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

En virtud de lo expuesto, las partes formalizan el presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN** que se registrará de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto

El objeto de este Convenio es la aportación económica por parte de OXIMESA, para la realización del "Máster de Formación Permanente en Ingeniería y Arquitectura Hospitalaria", que se impartirá entre octubre de 2025 a mayo de 2026.

SEGUNDA. - Obligaciones de La Fundación

La Fundación se compromete a destinar única y exclusivamente la colaboración económica de OXIMESA a la realización de las actividades descritas y a proporcionar un certificado acreditativo de su condición de entidad declarada de utilidad pública y beneficiaria de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, al momento de la suscripción de este convenio, así como un recibo firmado y sellado por la Fundación acreditativo de la aportación económica que realice OXIMESA, en el que deberá constar:

1. Identificación de Fundación
2. Mención expresa a que Fundación está incluida entre las entidades reguladas en el artículo 16 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo
3. Indicación de que la aportación se acoge al artículo 25 de la citada Ley 49/2002
4. Mención expresa al importe, fecha y forma de cobro de la aportación
5. Mención a que la aportación será destinada íntegramente a la actividad objeto del convenio, definido en la Cláusula primera

En contraprestación a dicha colaboración y en aplicación del artículo 25 de la Ley 49/2002 antes citada, la Fundación hará constar la colaboración de OXIMESA mediante la inserción del nombre y logotipo de OXIMESA durante la promoción y celebración del evento, respetando las directrices de OXIMESA en lo que respecta al uso de su logo.

TERCERA. - Obligaciones de OXIMESA

OXIMESA se compromete a entregar su logo o nombre comercial para las comunicaciones que La Fundación realice sobre esta actividad. Asimismo, OXIMESA se obliga a hacer el pago convenido y detallado en la cláusula quinta.

CUARTA. - Duración

El presente convenio terminará una vez las partes hayan cumplido sus obligaciones respectivas.

QUINTA. - Precio y forma de pago

La cantidad fijada en el presente Convenio en concepto de aportación económica es un importe total de 3.000 (TRES MIL) euros (exento de IVA), que se hará efectivo, contra presentación de la correspondiente factura o nota de cargo, mediante transferencia bancaria al número de cuenta facilitado por La Fundación.

SEXTA. - Resolución y efectos del Convenio

El presente convenio de colaboración podrá resolverse anticipadamente, a instancia de cualquiera de las partes, en los siguientes supuestos:

- El incumplimiento por cualquiera de las partes de los compromisos asumidos en el convenio.
- El mutuo acuerdo de las partes, que se instrumentará por escrito.

- La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de dar cumplimiento a sus pactos.

En cualquiera de estos supuestos, y una vez iniciada la actividad, la Fundación se compromete a devolver a OXIMESA la parte proporcional de la actividad no ejecutada.

La aportación se devolverá de forma íntegra en caso de que la actividad no se llegue a iniciar.

SÉPTIMA. - Publicidad del convenio

Conforme a las previsiones de la normativa sobre transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el presente convenio, así como sus adendas y prórrogas, será publicado en la web de la Fundación.

Cuando no sea posible publicarlo en su integridad por razones de confidencialidad, se indicará su objeto, partes firmantes, duración, obligaciones, económicas o de cualquier índole, y sus modificaciones si las hubiera.

OCTAVA. - Propiedad intelectual

En ningún caso las cláusulas del presente convenio suponen la cesión o transmisión de cualquier derecho de propiedad intelectual o industrial titularidad de OXIMESA.

El uso no autorizado, o para un fin distinto al pactado en el presente convenio por parte de la Fundación de cualquier signo distintivo protegido por los derechos de propiedad intelectual o industrial de OXIMESA, facultará a éste para instar la resolución del presente convenio, en cuyo caso, la Fundación se compromete a restituir a OXIMESA el importe de las aportaciones realizadas, todo ello, sin perjuicio de la correspondiente indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar.

NOVENA. - Cláusula anticorrupción

La Fundación se compromete a que durante la vigencia del convenio con OXIMESA, no ofrecerá ni pagará o entregará, por si o por persona interpuesta, cantidad pecuniaria, dádiva o presente alguno a (i) funcionarios públicos para influir en sus actos o decisiones o para inducirles a que utilicen su influencia ante la administración para conseguir una ventaja para OXIMESA; o (ii) partidos políticos o candidatos a funcionario público con la misma finalidad.

La Fundación resarcirá y mantendrá indemne a OXIMESA frente a cualquier reclamación, pérdida, daños, gastos y obligaciones, incluidos los honorarios de abogados y procuradores, derivados de su incumplimiento de las obligaciones asumidas en la presente cláusula, tanto en España como en todas aquellas jurisdicciones en que dichas pérdidas pudieran generarse. Además, en el supuesto de que la Fundación infrinja la presente cláusula, OXIMESA podrá resolver el/los contrato/s suscrito/s con aquella, sin que quepa exigirle responsabilidad alguna.

DÉCIMA. - Protección de datos de carácter personal

Los datos personales facilitados por la Fundación a OXIMESA se utilizarán para dar cumplimiento al objeto de la relación contractual. La base jurídica del tratamiento de datos personales es, en relación con los datos de las personas de contacto, el interés legítimo de contactar con la Fundación a través de éstas para la ejecución del presente contrato. La Fundación se obliga a informar a los interesados del contenido de esta cláusula. Los datos podrán comunicarse a los siguientes destinatarios terceros: Administraciones Públicas para el cumplimiento de obligaciones legales así como a entidades financieras para efectuar la gestión de pagos y a Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y/o los Juzgados y Tribunales que los requieran en el marco de una investigación, instrucción o procedimiento. Además, podrán comunicarse a las siguientes categorías de encargados: proveedores de servicios de gestión documental; proveedores de servicios de comunicaciones incluidas las electrónicas y ofimática online; y proveedores de servicios de hosting, software de gestión, gestoría, contabilidad, auditoría y abogados. Los datos serán conservados durante toda la relación contractual y, una vez finalizada ésta, durante los plazos de conservación

y de prescripción de responsabilidades legalmente previstos. El interesado podrá ejercer en cualquier momento los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición y portabilidad mediante correo electrónico dirigido a datos.spain@nippongases.com o bien mediante escrito dirigido a OXIMESA, S.L.U., calle Orense 11, 5ª planta, 28020 Madrid, a la Atención del Departamento Legal. OXIMESA ha designado a un delegado de protección de datos que puede ser contactado en la dirección de correo electrónico datos.spain@nippongases.com. El interesado tendrá derecho a presentar reclamación ante una autoridad de control si lo estima oportuno.

UNDÉCIMA. - Jurisdicción y ley aplicable

Las partes acuerdan que el presente documento y las estipulaciones en él contenidas deberán interpretarse de acuerdo con las leyes españolas.

Las partes se comprometen a realizar el máximo esfuerzo para resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pudiera surgir en el desarrollo del presente convenio. Sin perjuicio de ello, para la resolución de cualquier litigio o divergencia dimanante de la aplicación o interpretación del presente acto, las partes, con renuncia expresa a su fuero propio, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de Cádiz capital.

DUODÉCIMA. - Miscelánea

Si por cualquier causa una de las cláusulas del convenio fuera declarada nula, esta nulidad no afectaría a la validez de las restantes condiciones que sean independientes de las anuladas.

La cláusula declarada nula se considerará sustituida, automáticamente y sin necesidad de ulterior acción por las partes, con el resto de las condiciones del convenio que, teniendo objeto y efecto relacionados con la cláusula anulada, sean claras y no se vean afectadas por la nulidad. De no hacerse posible la sustitución en la forma antedicha, de común acuerdo las partes convendrán los términos en que se tenga que producir la sustitución de la cláusula anulada.

El presente convenio sustituye y anula cualquier otro con igual objeto, así como cualquier otro acuerdo verbal o escrito al que previamente pudiera haberse llegado entre las partes.

Las Partes manifiestan su conformidad con el presente Acuerdo, que otorgan y firman en el lugar y fecha arriba indicados, bien por duplicado de manera manuscrita, bien en un único ejemplar electrónico a través de cualquier medio digital que garantice la autenticidad de la firma y la identidad de los firmantes.

OXIMESA, S.L.U.

FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

Fdo.: D. Jorge Ramón Huertas Colomina

Fdo.: D. Rafael Villar Ramírez